

AUTO No. 02283

“POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 738 DE 2015”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 02233 del 05 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, da inicio al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor José René Olaya Molano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.472.464, en su calidad de propietario del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE TRIPLEX Y TABLEX SUBA, ubicado en la Calle 139 No. 103 – 56 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo”. (...)

Que a través de Auto No.00738 del 06 de abril del 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, formulo pliego de cargos al señor JOSE RENE OLAYA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.472.464, en el cual se dispone:

“PRIMERO: Formular al señor JOSE RENE OLAYA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.472.464, como propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE TRIPLEX Y TABLEX SUBA, identificado con matricula mercantil No.1121278 ubicado en la calle 139 No. 13 -56 de Bogotá, los siguientes cargos, a título de dolo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)”

Que mediante Radicado No. 2015IE179675 de fecha 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental, determinó:

“En atención del asunto de la referencia solicito aclaración del auto No. 00738 del 06 de abril de 2015 con el No. de proceso 3031550, teniendo en cuenta que se encontraron inconsistencias en

Página 1 de 5

AUTO No. 02283

el nombre de usuario y la dirección consignada en el Artículo tercero del mencionado Auto, los cuales requieren ser saneados para notificar en debida forma la decisión de fondo contenida en este acto administrativo. (Subrayado fuera de texto)

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, y derogó la resolución 3074 de 2011, y dispuso en su ARTICULO CUARTO: en la cual se delega al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación, numeral once: *“11. Proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica,

AUTO No. 02283

formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Consultada la base de información de la Cámara de Comercio de Bogotá – Registro Mercantil, se pudo verificar que el Establecimiento **DISTRIBUIDORA DE TRIPEX Y TABLEX SUBA**, representada por el señor **JOSE RENE OLAYA MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.464, presenta estado es **ACTIVO**, con fecha de renovación de matrícula mercantil año 2016.

Que consultada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación (siri), en su página web, se confirmó los datos personales principales del señor: **JOSE RENE OLAYA MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.464.

Que a fin de dar alcance a lo solicitado en el Radicado No. 2015IE179675 de fecha 21 de septiembre de 2015, esta Subdirección procede a proyectar el Acto Administrativo tendiente a corregir el error de digitación y transcripción incurrido en los Acto Administrativo Auto Nos. 00738 del 06 de abril de 2015.

El error en digitación en las referida actuación administrativa obedeció en la transcripción del nombre del presunto contraventor, digitándose “**JOSE RENE OLAYA MOLANO**”, cuando el nombre correcto es (**JOSE RENE OLAYA MOYANO**), y en la dirección para la notificación del auto por el cual se formularon cargos, al registrarse “**Calle 139 No. 13 – 56**” cuando la dirección correcta es (**Calle 139 No.103 – 36**) (datos reales marcados en negrilla)

Esta Secretaría procede a efectuar las correcciones, con la finalidad de notificar el contenido del **Auto 00738 de fecha 06 de abril de 2015** en debida forma al señor **JOSE RENE OLAYA MOYANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.464 de Bogotá, propietario del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE TRIPLEX Y TABLEX**, y continuar con el trámite sancionatorio ambiental.

AUTO No. 02283

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Auto 00738 del 06 de abril de 2015, por la cual se formuló cargos y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso sancionatorio ambiental, contenidas en el expediente Administrativo No. **SDA-08-2013-2001**, los cuales quedarán así:

***“PRIMERO:** Formular al señor **JOSÉ RENÉ OLAYA MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.464, como propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE TRIPLEX Y TABLEX SUBA**, identificado con matrícula mercantil No. 1121278, ubicado en la Calle 139 No. 103 – 56 de Bogotá, los siguientes cargos, a título de dolo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

***SEGUNDO:** Conceder al señor **JOSE RENE OLAYA MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.464, como propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE TRIPLEX Y TABLEX SUBA**, identificado con matrícula mercantil No. 1121278, ubicado en la Calle 139 No. 103 – 56 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de su apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.*

***TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **JOSE RENE OLAYA MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.472.464, como propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE TRIPLEX Y TABLEX SUBA**, identificado con matrícula mercantil No. 1121278, ubicado en la **Calle 139 No. 103 – 56 de Bogotá**, de conformidad con el artículo 24 Ley 1333 de 2009.”*

ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás aspectos contenidos en el Auto No. 0738 del 06 de abril de 2015, y no modificados en la presente actuación continuaran vigentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE RENE OLAYA MOYANO**, identificado No. 80.472.464, en la **Calle 139 No. 103 – 56 de la Localidad de Suba, de esta ciudad**. De conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02283

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2001

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016 FECHA EJECUCION: 03/11/2016

Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ
LANDINEZ

C.C: 80228242 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160632 DE 2016 FECHA EJECUCION: 16/11/2016

MARIA ISABEL TRUJILLO
SARMIENTO

C.C: 60403901 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016 FECHA EJECUCION: 03/11/2016

YURANY MURILLO CORREA

C.C: 1037572989 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160829 DE 2016 FECHA EJECUCION: 16/11/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/11/2016

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160428 DE 2016 FECHA EJECUCION: 22/11/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/11/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/11/2016